



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno 2021

2021-120 DESACATO

Se tiene que en el presente trámite incidental, se profirió la correspondiente sanción el 04 de agosto de 2021, por desacato al fallo de tutela del 08 de junio de 2021, dentro de la acción de tutela promovida por JUAN SEBASTIAN BERRIO POSADA .

Sin embargo, encontrándose pendiente de ser enviado el expediente del trámite incidental para surtir la consulta ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, se allegó desistimiento del mismo por parte del accionante manifestando lo siguiente

“Luego de la situación presentada con el incumplimiento del fallo, he llegado a un acuerdo con la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y la SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA UNP donde la entidad se comprometió a iniciar el proceso de vinculación a la planta de la UNP del personal escolta de confianza que me suministró inicialmente por medio de operador privado, para poder garantizar mis derechos en los términos ordenados por el señor Juez. En ese sentido señor juez, solicito respetuosamente que: PETICIÓN Sea suspendida la ejecución de lo estipulado en la Providencia Interlocutoria número 351 dónde se resolvió: “Sancionar a REPRESENTANTE LEGAL de UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION ,por desacato al fallo de tutela emitido el 08 de junio de 2021 , planteado por la señor JUAN SEBASTIAN BERRIO POSADA, con arresto de cinco (5) días, que descontarán en su domicilio, bajo la irrestricta vigilancia del INPEC y multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes”, en tanto se surte el trámite de lo acordado con la entidad demandada”

_Por su parte, respecto del objeto del incidente de desacato ha dicho la Corte Constitucional en sentencia T-652 de 2010, M.P. **JORGE IVÁN PALACIO PALACIO:**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

“...El objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.

*Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. **De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor...**” (Negrillas fuera de texto)*

Con base al criterio dado por la Corte Constitucional respecto de la finalidad de la imposición de la sanción, y toda vez que la Entidad ha dado cabal cumplimiento a la orden que en materia tutelar había impuesto este Despacho, se dejará sin efectos el auto emitido por este Juzgado el 04 de agosto de 2021, mediante el cual se impartió la correspondiente sanción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Mandato Constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto emitido por este Despacho el 04 de agosto de 2021, mediante el cual se impartió la correspondiente sanción por desacato del fallo de tutela



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

del 08 de junio de 2021 dentro de la acción promovida por **JUAN SEBASTIAN BERRIO POSADA** por haberse acreditado el cumplimiento del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto, y pasar al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

**CERTIFICO. Que el auto anterior
fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy
_____**
**en la secretaría del Juzgado a las
8:00 a.m.**

La secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38c360b0f197d3a3ad1a6159581a264bf4c3a83718669e411e08aaf6fd9271cb

Documento generado en 09/08/2021 05:08:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2020-86 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE ORALIDAD DE FAMILIA
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se le informa a la memorialista que el poder para reclamar títulos en el Banco Agrario conferido por alguna de las partes, debe ser expreso para esa finalidad. No basta con la anotación que se hace en el poder general para presentar el proceso.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1ef59ad0454243ca79c9bbb9bc8287d11ae2dd511f878439b7ab84c569a
e3c36**

Documento generado en 09/08/2021 05:08:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2020-195 Fijación de cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO DE ORALIDAD DE FAMILIA
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la indicado por la apoderada de la parte demandada, de desconocer el lugar donde puedan ser notificados los señores **Hamilton, Darwin y Leidy Faridy Fernández Restrepo**, se ordena su emplazamiento, el cual se realizará una vez ejecutoriado este auto en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2255bba76d85a1a0a8eef5222873a20475a3dfdc9cc36b7570891680f040
f846

Documento generado en 09/08/2021 05:08:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2020-232 Unión Marital de Hecho

JUZGADO TERCERO DE ORALIDAD DE FAMILIA
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, se señala el día **18 de noviembre de 2021, a las 10:00 de la mañana.**

NOTIFÍQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89760a079b0d8723dd24b96494c2a9a3c02ea6c743be071d7b91862f5f1
1bc61**

Documento generado en 09/08/2021 05:08:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-31 Cesación de Efectos Civiles

JUZGADO TERCERO DE ORALIDAD DE FAMILIA
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por **SEGUROS BOLIVAR**.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67c2ed986465f7ca5da4af056f3bb454f868cd720f36f1944f495e4095f1a9
92

Documento generado en 09/08/2021 05:08:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Comprobante de Transacción

Fecha: 21/04/2021 16:50:37



Descripción de la Transacción :

Empresa: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Usuario: JENNY ASTRID MONTENEGRO ORJUELA
Origen de los fondos :
Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: *****9974

Destino de los fondos :

Transacción: Pagos a créditos de terceros
Monto: \$ 105.463.282,00
Descripción: Libranza de Creditos

Fecha: 21/04/2021
Hora: 16:47:19

Número de documento: 40337462

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIVIENDA	CRÉDITO	*****3062	GUILLERMO GUTIERREZ MORALES	\$ 73.034.192,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CRÉDITO	*****5480	GUILLERMO GUTIERREZ MORALES	\$ 32.429.090,00	Pago Exitoso	

DATOS ENVÍO**NOMBRE:** GUILLERMO ALONSO GUTIERREZ MORALES**DIRECCION:** CRA 79 N° 28 SUR 27**CIUDAD:** MEDELLIN-ANTIOQUIA**DATOS DEL TOMADOR****NOMBRE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.**IDENTIFICACIÓN:** 860034313**IDENTIFICACIÓN:** 0**SEGURO DE AUTOMÓVILES****CERTIFICADO DE MODIFICACION****Póliza N°** 5137630428302**Certificado:** 1 **N°:** 006**Fecha de Expedición:** 03/03/2021

VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN	DESDE	HASTA
	12/11/2020	22/10/2021
	Día Mes Año	Día Mes Año
	A las 00 horas	A las 00 horas

OBSERVACIONES: PREMIUMCANCELACION POR PTH
SIMASOL 2117014.**ASEGURADO N.1**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GUILLERMO ALONSO GUTIERREZ MORALES	98536213

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860034313	Oneroso

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	6718042

RELACIÓN DE ACCESORIOS

DESCRIPCIÓN	VALOR	EQUIPO ORIGINAL
	\$ 0	

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	GRO660
MARCA	KIA SPORTAGE [4] [FL] GT LINE TP 2000CC 6AB ABS TC CT 4X2
MODELO	2020
TIPO	CAMIONETA DE PASAJEROS
COLOR	GRIS OSCURO
NÚMERO DE MOTOR	G4NAKH016191
VIN O CHASIS	U5YPK81ABLL752496
VALOR COMERCIAL *	\$ 106,600,000
TOTAL ACCESORIOS	\$ 0
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 106,600,000

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 288 Código: 4606130

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..



AMPAROS

AL ASEGURADO		
COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones
Daños a Terceros	0 Millones	0%, mínimo 0 salario(s)
Amparo Patrimonial para responsabilidad civil extracontractual		
COBERTURAS ADICIONALES		
Acompañamiento jurídico en proceso penal y civil		
Responsabilidad civil extracontractual extendida		Según condiciones
Patios por inmovilización en caso de accidente		Según condiciones

AL VEHÍCULO	
COBERTURA	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Hurto parcial y total*	0%, mínimo 0 salario(s)
Eventos de la naturaleza incluye terremoto	
COBERTURAS ADICIONALES	
Traslado y protección del vehículo accidentado o recuperado	Según condiciones

*Este deducible aplica solo para hurto total, para hurto parcial aplica los mismos deducibles que Daños Parciales.

OTROS BENEFICIOS
Programa de reposición especial en caso de pérdida total
Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA	\$ 1,483,412
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	\$ 88,639
IVA PRIMA	\$ 281,849
IVA ASISTENCIA	\$ 16,841

TOTAL A PAGAR \$ **1,870,741**

PERIODICIDAD DE PAGO MENSUAL

PRIMA PARA UNA VIGENCIA COMPLETA \$ -486,146



NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

Página en blanco

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021.

Señor(es):

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Carrera 52 N° 42-73 oficina 303. 2326217

Email: J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
PROCESO No. 2021-31
OFICIO No. N° 549

Reciban un cordial saludo,

Nos referimos a su oficio N° 549 radicado en días anteriores en nuestras oficinas, mediante el cual nos solicita poner a disposición de su Despacho con destino al proceso de la referencia “(...) *los dineros que por concepto de seguro de pérdida o hurto se cancele por el vehículo automotor camioneta Sportage modelo 2020 marca kia, motor número G4NAKH016191, número de chasis U5YPK81ANLL752496, color gris oscuro, plaza GRO660, y que es de propiedad del señor Guillermo Alonso Gutiérrez Morales*”

En atención a su solicitud, muy respetuosamente informamos al Despacho que no es posible dar cumplimiento al oficio señalado en el asunto por las razones que a continuación se señalan:

1. En la póliza de automóviles No. 5137630428302, la cual amparaba el vehículo de placa GRO660, se estableció como beneficiario oneroso el Banco Davivienda. Con el fin de dar más claridad, la figura de beneficiario hace alusión a la persona designada para recibir los beneficios de la póliza de seguros en caso de que se materialice alguno de los riesgos de Hurto o pérdida total del vehículo asegurado.
2. Teniendo en cuenta que para el día 13 de enero de 2021 se presentó el hurto del vehículo de placa GRO660, tal y como consta en la denuncia No. 050016100335202033323 asignada a la Fiscalía 45 Local de la unidad de estructura de apoyo de Medellín, para esta Compañía aseguradora nació la obligación contemplada en la condición undécima del contrato de Seguro suscrito, la cual expresamente señala:

“(...) 11.3 Pago de la indemnización en caso de beneficiario oneroso En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al ASEGURADO, **ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al ASEGURADO.** - Énfasis propio-



3. En ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 10791 del código de comercio, el día 21 de abril de 2021 procedimos con el pago por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$105.463.282,00 M/TE)** a favor del Beneficiario oneroso, esto es a favor del Banco Davivienda. (Se adjunta soporte de pago). Cabe señalar que el valor asegurado del vehículo corresponde al valor comercial registrado el día del siniestro en la guía FASECOLDA, teniendo como límite máximo de indemnización el valor registrado en el certificado de la póliza.
4. Finalmente, de acuerdo con la certificación del estado del crédito emitida el 21 de abril de 2021 por el Banco Davivienda y teniendo en cuenta que dicho valor es superior al monto asegurado, no existe excedente alguno que Seguros Comerciales Bolívar S.A. deba devolver al asegurado Guillermo Alonso Gutiérrez Morales.

Conforme con lo anterior, junto al presente comunicado se anexa la póliza de autos No. 5137630428302, donde el Banco Davivienda figura como beneficiario oneroso, el soporte de pago por la suma de \$105.463.282 y el certificado insoluto de la deuda emitido por la entidad financiera.

En los anteriores términos damos respuesta al oficio No. 549, no sin antes manifestar que quedamos a su disposición para aclarar o complementar cualquier asunto adicional que requiera sobre el tema.

Atentamente,

GERENCIA DE MOVILIDAD.
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
NLH

1 Artículo 1079. Responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada
El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

Bogotá, Abril 21 de 2021

Señor(es):
GUTIERREZ MORALES GUILLERMO

Estimado cliente:

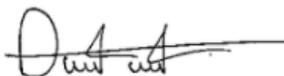
De acuerdo a su solicitud, nos permitimos informar la liquidación del saldo total de los créditos de vehículo que respaldan la garantía de placa GRO-660

CRÉDITO	LIQUIDACIÓN
05803034200043062	\$ 73.034.192,00
05803396700195480	\$ 75.457.644,00
Saldo total	\$ 148.491.836,00

Los valores anteriores están proyectados al **21 de Abril de 2021**.

Información sujeta a verificación. La cancelación se efectuará con el valor liquidado el día del pago.

Cordialmente,



DAVIVIENDA S.A.
860.034.313-7